

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 351.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular número 319 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 27 de Septiembre último, por la presente se hace saber a todos los propietarios de motocicletas, camiones y coches de turismo, que no lo hubiesen verificado hasta la fecha, la obligación que tienen de presentarse en estas oficinas en el plazo provisional de quince días, al objeto de formular una declaración jurada de las cubiertas y cámaras que posean para el servicio de dichos vehículos, con expresión de sus marcas; sección y número, en el formulario impreso que se les facilitará en esta Delegación; apereciéndose a los que dejen de hacerlo dentro del plazo fijado, con la imposición de las sanciones a que por su morosidad se hagan acreedores.

Asímismo se hace saber, que dentro del mencionado plazo y previa la presentación de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, les será extendida la tarjeta de suministro de neumáticos, sin cuyo documento no podrá efectuarse pedido alguno de dicho material.

Soria 17 de Octubre de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URKUTIA.

1993

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Facultado el Instituto Nacional de Previsión para efectuar la recaudación ejecutiva.

de las sumas debidas por los Regímenes de Seguros sociales obligatorios, es necesario dictar las normas a seguir en la regulación del procedimiento administrativo de apremio establecido en la ley de 6 de Septiembre último, a cuyo efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El procedimiento directo de apremio establecido en el artículo primero de la ley de 6 de Septiembre del corriente año, podrá ser utilizado por el Instituto Nacional de Previsión contra sus deudores morosos, por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas de los Regímenes obligatorios de Seguros sociales; y
- Por las multas impuestas por infracción o incumplimiento de los Seguros referidos.

Los deudores antes dichos quedarán incursos en el apremio a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo normal reglamentario del pago de las cuotas o del que se le haya fijado para hacer efectiva la sanción.

Art. 2.º La recaudación ejecutiva será realizada por el Instituto Nacional de Previsión, que podrá establecer, al efecto, las Agencias provinciales y locales que sean precisas.

Este servicio, será costado por el mismo Instituto, el cual percibirá del deudor los recargos establecidos y los intereses y costas que se devenguen y se reintegrará de los gastos ocasionados en la tramitación de cada expediente.

Los agentes ejecutores serán designados por la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión y tendrán las facultades, consideración y carácter que atribuye a los Recaudadores el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1928.

Las fianzas, premios, sanciones y responsabi-

lidades de los agentes respecto al Instituto Nacional de Previsión, serán fijados por la Comisión permanente, que podrá revisarlos y modificarlos en cualquier momento.

Art. 3.º El apremio implica la imposición de un recargo del 20 por 100 sobre el débito ejecutado.

Esto no obstante, los débitos que se satisfagan antes de decretarse la ejecución podrán hacerse efectivos sin más recargo que el que por morosidad en el pago señalen los reglamentos respectivos de los Seguros sociales.

Art. 4.º Corresponderá privativamente a la Dirección del Instituto Nacional de Previsión y a sus Delegados provinciales decretar la ejecución.

Servirá de título para decretar la ejecución, las certificaciones de débito libradas por las Delegaciones provinciales del Instituto o por la Inspección Nacional del Trabajo en materia de Seguros sociales. A estos fines, los Inspectores del Trabajo remitirán a las Delegaciones provinciales del Instituto las certificaciones de descubierto que libren sobre esta materia. Hasta tanto puede organizada la recaudación ejecutiva, continuarán utilizando el apremio judicial establecido en el reglamento aprobado por decreto de 13 de Julio del corriente año.

Art. 5.º El procedimiento ejecutivo y sus incidencias, se ajustarán estrictamente a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, las cuales serán de aplicación en cuanto sean compatibles con la presente orden.

Art. 6.º Los actos de los ejecutores serán reclamables ante el Instituto Nacional de Previsión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Las resoluciones del Instituto podrán recurrirse en alzada, en el plazo de diez días, a contar de su notificación ante la Dirección general de Previsión, contra cuyo fallo no cabe recurso alguno.

Art. 7.º Las reclamaciones y recursos, cualquiera que sea su índole, no suspenderán el procedimiento ejecutivo. Sólo podrá suspenderse este procedimiento por acuerdo razonado de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales cuando se deposite la cantidad reclamada más un 30 por 100 para garantizar los recargos, costas y gastos del procedimiento.

Art. 8.º Las tercerías de dominio y de mejor derecho quedan sometidas a la competencia de los Tribunales ordinarios, con suspensión del procedimiento una vez asegurados los bienes del deudor.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 17.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda de la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los años de 1939 y 1940 y conceptos que se expresarán, se encuentran los contribuyentes que se expresan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan personas que les representen, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarles, y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación de los mismos a favor del Estado.

Arcos de Jalón 11 de Octubre de 1940.—El Recaudador, Moisés L. Egido. 1975

Contribuyentes a quienes se refiero la anterior: Pueblos y conceptos contributivos

Aguilar de Montuenga.—Rústica

Manuel Aguilar, Vicente Aguilar, Maria Casado, Domingo Casado, Pascual Casado, Domingo García, Adrian Huerta, Domingo Huerta, Juan Herguido, Maria Huerta, Demetrio Huerta, Domingo Huerta, Jose Huerta, Pascual Herguido, Teodoro Huerta, Domingo Learte, Manuel Lazaro, Bonifacio Martinez, Candido Palacios y Antonio Rodrigalvarez.

Fuencaliente de Medina.—Rústica

Venancia Aguarón, Hilario Anguita, Isidoro Anguita, Mariano Cobeta, Gregorio Casado, Juan F.º Gonzalo, José Garrido Lopez, Carlos Garrido, Bonifacio Heredia, Esteban Igualador, José Lozano, Raimundo Lario, Pedro Martinez García, Anastasio Moreno, Aniceta Martinez, Casto Palazuelos, Casimiro Pascual, Benito Peregrina, Juan de la Plaza, Valeria Palazuelos, Marcos Sanz, Hilario Sigüenza, Clemente Sanz, Domingo Tundidor, Máximo Tundidor, Martina Treviño, Pio Treviño, Andrés Tundidor, José Utrilla, Santiago Ttrilla y Juan José Vela.

Fuencaliente de Medina.—Urbana

Ambrosio Lario, Matias Garrido Pardillo, Pedro Bueno, Iotio, Inés Lozano, José Garrido, Ramón Ocen y otro, Anastasio Riosalido, Lamberto Martinez, Pedro Paula Maria de la Cruz, Venancia Aguarón y Casto Palazuelos.

Iruecha.—Rústica

Justa Bueno, Antonio Bueno, Jenara Casado, Andrea Fernandez y Juan Gonzalo Larena.

Judes.—Rústica

Domingo Atance, Jose Bayo, Manuel Cerro, Gregorio Cerro, Lorenzo Cerro, Juana Cogolludo, Anacleto Donoso, Guillermo Donoso, Francisco Garcia Martinez, Domingo Gonzalo, Gabino Gonzalo, Saturniña Garcia, Inocente Garcia, Candido Garcia, Hernando Gonzalo, Anselma Hoz, Maria Huerta, Lorenza Mazo, Jenaro Palacios, Lucio Parra, Agustin Parra, Felix Perez, Domingo Rubio, Diego Rubio, Heriberto Sanz, Lucas Sarmiento, Vicente de Vicente, Gil Velamazán, Cecilio Aguilar, Víctor Casado, Ciriaco Casado, Tiburcio Casado, Victor Garcia, Domingo Learte, Victor Monge, Juana Monge, Esteban Monge, Liborio Monge y Francisco Palacios.

Judes.—Urbana

Bernabea Bartolomé, Buenaventura Rodriguez, Gregorio Navio, Crispulo de la Hoz, Cristobal Martinez, Clemente Sanz, Domingo Garcia, Domingo Gonzalo, Diego Rubio, Juana Esteban, Jose Huerta, Juan Manuel Sanz, Leandro Donoso, León Garcia, Luciano Hoz, Lucas Sarmiento, Manuel Donoso, Manuela Lozano, Isidra Aragoncillo y Teresa Astario.

Laina.—Rústica

Victoriana Chacobo, Paulino Fortea, Saturnina Lazaro, Florencio Martinez, Eugenio Maestro, Manuel Monge, Venancio Medina, Pio Moreno, Francisca Perez, Modesto Aragoncillo, Pablo Atance, Basilio Aragoncillo, Miguel Bueno, Hipolito Casado, Zacarias Cobeta, Julian Chamarro, Raimundo Lopez, Lorenzo Lopez, Pedro Monge, Benita de Miguel, Celestino Monge y Leon Monge.

Medinaceli.—Rústica

Juan Aguilar Lopez, Narciso Amo Gil, Ambrosio Anguita, Vicente Blanco, Remigio Bueno, Antonio Blanco, Facunda Baldomero, Julian Ballano, Justo Camacho, Leandra Cobeta, Eustaquio Casado, Juan Manuel Dominguez, Pedro Esteban, Francisco Escudero, Rafael Fernandez, Arcadio Garcia, Carmen Garcia, Anselmo Garcia, Julian Golvano, Pedro Gil, Pedro Garcia, Francisco Garcia, Candido Gil, Justo Gutierrez,

Leon Heredia, Bonifacio Heredia, Teresa Lopez, Ignacio Lopez, Luis Lopez, Gabriel Leon, Roman Medina, Antonio Menor, Mariano Moron, Pedro Mareos, Teresa Marco, Antonio Martinez, Antonia Martinez, Hermenegildo Martinez, Domingo Marcc, Josefa y Julio Martinez, Paulino Negredo, Clemente Olmedo, Nicomedes Plaza, Gregorio Rodrigalvarez, Engracia Sigüenza, Angel Soriano, Agustin Soriano, Juan Manuel Soria, Gregorio Treviño, Cesarea Tundidor, Juan Manuel Tundidor, Mariano Tundidor, Isidra Treviño, Modesto Villanueva y Alejandro Yubero.

Medinaceli.—Urbana

Arcadio Garcia, Cecilio Lopez, Diego Anguita, Eugenio Torrejon, Francisco Escudero, Jose Maria Barranco, Jose Martinez Asenjo, Josefa Soriano, Juan Torrejon, Laureano Camacho, Liborio Monge, Lamberto Martinez, Mariane Alonso, Mariano Soriano, Paulino Rodriguez, Ruperto Lopez, Ruperto Juan Soriano, Sebastiana de Miguel, Agustin Soriano, Felix Arense, Fidel Soriano, Francisco Sobrino, Ines Aguilar, Jose Torrejon, Lino Treviño, Mateo Hernandez y Mariano Mozas,

Montuenga.—Rústica

Tiburcio Enguita, Pedro Perez, Zacarias Perez, Daniel Rodriguez, Teresa Blanco, Juliana Buenoy Victoriano de Mingo,

Somaen.—Rústica

Julian Enguita, Miguel Garcia, Modesto Monge, Angel Garcia, Esteban Roldan, Francisca Chamarro, Modesto Gandul y Miguel Aguilar.

Somaén.—Urbana

Angel Garcia, Tomasa Pascual, Baltasar Enguita, Faustina Duce, Felix Casado, Felipe Heredia, Francisco Pascual, Valentin Cebolla, Bonifacio Pascual, Lorenzo Ibañez, Paula Martinez y Simon Laguna.

Salinas de Medina.—Rústica

Justo Aguilar, Guillerma Carenas, Martin Cobeta, Miguel Cobeta, Ignacio Gil, Bartolome Heredia, Candido Heredia, Antonino Heredia, Justo N., Mariano Martinez, herederos de Hilario Martinez, Obras públicas, Bibiano Pascual, herederos de Eusebio Peregrina, Petra Peregrina, Francisco Perez, Ramón N, Mariano Rodriguez, Justa Serrano, Simón N., Marcelino Utrilla, Santiago Utrilla Anguita, Santiago Utrilla Corral e Isidoro Vallano.

Velilla de Medina.—Rústica

Juan Aguilar, Manuel Aguilar, Leon Algora Aguilar, Santiago Algora, Eulogio Chamarro, Juan Pablo Martinez, Mariano Marin, Mateo

Alonso, Pedro Bodega, Pablo Bravo, Leandro Cobeta, Ambrosio Cruz, Tomas Encabo, Domingo Garcia, Manuel Gutierrez, Miguel Gutierrez, Pascual Martinez, Victoria Miguel, Carlos Miguel, Martin del Molino, Juan Oliven e Ildefonso Pascual.

Velilla de Medina.—Urbana

Blas Gandul, Pedro M. Algora Martinez y Román Martinez.

Sagides.—Rústica

Bonifacio Ramos, Benigno Monge, Felipe Casado, Gregorio Alonso, Juan Aldea, Maria Carretero, Silvestre Alonso, Victor Gil, Victoria Chamarro, Alfonso Torres, Balbino Casado, Cecilio Esteban, Damaso Aragoncillo, Eustaquio Gutierrez, Esteban Monge, Esteban Rodrigalvarez, Francisco Gutierrez, Francisco Maestro, Felisa Camacho, Florentina Rodrigalvarez, Gregorio Casado, Hilario Casado, Isabel Huerta, Juan Herguido, Jenaro Torres, José Lopez, Juan Aguilar, Leon Lozano, Marcelino Aragoncillo, Matias Huerta, Mariano Algora, Manuel Monge, Mateo Gandul, Miguel Gutierrez, Mateo Lopez, Paula Alonso, Pedro de Mingo, Pedro Rodrigalvarez, Pascuala Rodrigalvarez, Vicente Cuadra, Victoriano de Mingo, Vicente Soriano y Victor Rodrigalvarez.

Sagides.—Urbana

Antonio Gandul, Anselmo Huerta, Anastasio Martinez, Cecilio Alonso, Cipriano Alonso, Candido Damian, Claudia Huerta, Casimira Martinez, Eulogia de la Hoz, Eugenio Martinez, Felipe Gonzalo, Francisco Gutierrez, Hipolito Martinez, Juliana Alonso, Juan Gutierrez, Juan Ramos, Luis Alonso, Luis Carretero, Liborio Martinez, Luciana Palafox, Manuel Hedo, Matias Huerta, Maria Pascual, Maria del Rio, Martin Ramos, Paulino Roldan, Pedro Ramos, Quiteria Aguilar, Rafael Carretero, Ramon Molinero, Rufino Ramos, Severa Alonso, Silvestre Alonso, Tomas Ramos, Victoria Chamarro y Vicente Ramos.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Bliecos.

Reparto de utilidades

Villar del Campo. Aldea de San Esteban.
Fuencaliente de Medina.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Villar del Campo. Soliedra.
Recuerda. San Leonardo.

Patente de circulación de automóviles

Arcos de Jalón. San Leonardo.
Recuerda.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Chércoles. Puebla de Eca.

Arcos de Jalón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Calatañazor. Soto de San Esteban.
Bordocoréz. Fuencaliente de Medina.

Presupuestos extraordinarios

Fuencaliente de Medina.

Transferencias de crédito

Fuencaliente de Medina.

Anuncios particulares

SANTANDER MEDITERRANEO

COMPANÍA DEL FERROCARRIL O. B. S. C. (S. A.)

De conformidad con los organismos oficiales correspondientes, esta Compañía anuncia la provisión, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939, de las siguientes plazas:

- Ocho factores.
- Seis mozos de Movimiento.
- Un auxiliar de oficina.
- Un ayudante ajustador.
- Un ayudante forjador.
- Dos ayudantes carpinteros, y
- Doce peones.

Las condiciones y detalles de esta convocatoria se hallan de manifiesto todos los días laborables de nueve a trece y de quince a dieciocho, hasta el día 31 inclusive del corriente mes, en las Oficinas centrales de dicha Compañía, Benito Gutiérrez, núm. 3, Burgos.

Burgos 14 de Octubre de 1940.- La Dirección.
237.—Derechos de inserción 10 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Pablo García González, vecino de la ciudad de Soria, acota para toda clase de aprovechamientos, el monte carrascal de su propiedad, sito en término de Camparañón, paraje denominado La Calera, en tres suertes de una superficie de una hectárea; que limitan al Norte, yermo; Sur, yermo; Este, herederos de Román Fernández, y Oeste, Francisco López Hernández.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

Soria 19 de Octubre de 1940.—Pablo García.
238.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.